

**Nº 640 -2024-INSN-OP****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Lima, ...12... de ... Julio... de 2024

**VISTO:**

El Exp. con Reg. Nº 010622-2024/OP-9258-24/ABYP-922-2024, que contiene el Oficio Nº 023115-2024-DPR-ONP, adjunta la Resolución Nº 0000002829-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 y Exp. Nº 011561-24/OP-10076-24/ABYP-1001-24, con Oficio Nº 025632-2024-DPR-ONP, que adjunta la **Resolución Nº 0000003157-2024-ONP/DPR.GD/DL** de **Enmendar** la Resolución de pensión sobreviviente por viudez, emitida por la Oficina de Normalización Previsional, a favor de don **JOSE ERIBERTO SANTIVAÑEZ ESPINOZA**;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0114-91-INSN/OP, de fecha 07 de febrero de 1991, se otorgó pensión definitiva de cesantía nivelable a la señora **ELSA GENOVEVA AMBUKKA CASTRO**, a partir del 07 de febrero de 1991, con el cargo de Técnica en Enfermería II, Nivel Remunerativo STA, reconociéndosele 25 años, 05 meses y 28 días de servicios prestados al Estado, incluido los 03 años de formación profesional;

Que, mediante escrito presentado el 18 de setiembre de 2023 don **JOSE ERIBERTO SANTIVAÑEZ ESPINOZA**, identificado con DNI Nº 09977270, cónyuge supérstite de **ELSA GENOVEVA AMBUKKA CASTRO**, solicita pensión de sobreviviente - viudez del régimen del Decreto Ley Nº 20530;

Que, según Acta de Defunción Nº 5000659216, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, presentada, acredita que la pensionista falleció el 27 de junio de 2017;

Que, según Partida de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 08 de marzo de 1973, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago correspondiente al mes de mayo de 2017, se verifica que la ex pensionista doña **ELSA GENOVEVA AMBUKKA CASTRO**, percibió una pensión mensual de S/943.92 Soles, a la fecha de su fallecimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso **a) del artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449** y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, **el monto de la Pensión de Viudez es igual al cien por ciento (100%)** del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, **siempre que el monto de dicha pensión no supere una remuneración mínima vital**, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso **c) del artículo 32º** del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449, se otorga **pensión de viudez al varón**, sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión o no esté amparado por algún sistema de seguridad social;

Que, según el Nuevo Sistema de Pensiones NSP-PE, se acredita que **JOSE ERIBERTO SANTIVAÑEZ ESPINOZA** percibía pensión de cesantía bajo el Régimen del decreto Ley Nº 20530, correspondiente a la entidad Superintendencia Nacional de Aduanas, por el monto de S/ 835.48 a la fecha de fallecimiento de su cónyuge;

Que, la tercera Disposición Transitoria Final de la Ley Nº 28449, deroga los artículos 27º, 29º, 30º, 31º, 44º, 49, 50º, 51º y 52º del Decreto Ley Nº 20530; Ley Nº 23495, Ley Nº 25008; artículo 58º, modificado por la Ley Nº 25212, y artículo 59º de la Ley Nº 24029, con excepción del derecho de percibir las Gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias; Ley Nº 27719; el artículo 2º de la Ley Nº 28047 y todas las demás disposiciones que se otorgan a lo establecido en la presente Ley;

Que, los dispositivos legales que otorgan los incrementos de ley y las gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad y la Bonificación Extraordinaria por Escolaridad señalan que los pensionistas sujetos al régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, **que perciben dos pensiones permitidas por Ley**, percibirán dichos beneficios en la pensión de mayor monto, por lo tanto los futuros incrementos, gratificaciones, aguinaldos y la Bonificación Extraordinaria por Escolaridad que otorga el Supremo Gobierno **las percibirá en la pensión de viudez**, por ser mayor monto;

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Lic. Adm. HUGO E. ZENA ZENA  
Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos - Oficina de Personal

SECRETARÍA DE PERSONAL Y PROCESOS  
HUMANOS  
JEANIRA  
SECRETARÍA DE PERSONAL Y PROCESOS HUMANOS

Que, en el Decreto Ley N° 20530 no existen disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, siendo que solo en el artículo 8° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la ley para tal efecto. Por consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las Leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en el artículo 7° de la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como por el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF; Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021, el Decreto Supremo N° 178-2021-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo N° 001-2022-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022, el decreto Supremo N° 283-2022-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por navidad, el decreto Supremo N° 002-2023-EWF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2023 y el Decreto Supremo N° 150-2023-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias;

Que, la normatividad anterior citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del Decreto Ley N° 20530, esto es por viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado, por lo que consideramos que los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de viudez se ha considerado el **50%** de la pensión que percibía la causante, nivelado a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento de la causante; por lo que la suma de la bonificación del Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad de los Pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, le corresponde percibir **el 50% de** dichos montos;

Que, el inciso 5 del artículo 7° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2024, sobre el caso de pensiones de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, **éste percibe el íntegro del monto de los aguinaldos** por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación por Escolaridad. Asimismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurren; dicho monto total no debe exceder de lo establecido por los aguinaldos por Fiestas Patrias;

Que, por lo expuesto habiéndose determinado, que solo existe un beneficiario con derecho a pensión, le corresponde a partir del año 2024 el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y la Bonificación por escolaridad;

Que, según el artículo 56° del decreto Ley N° 20530, prescriben las pensiones devengadas **vencido el término de tres años** sin haberse reclamado su pago; por lo que a don **JOSE ERIBERTO SANTIVAÑEZ ESPINOZA**, se le debe abonar el pago de los devengados a partir del 17 de enero del 2021;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto del devengado señalado anteriormente, por el periodo del 18 de enero de 2021 (en estricta aplicación de la Ley N°29951) al 01 de mayo 2024 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S/ 1,977.28, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;



**N° 640 -2024-INSN-OP****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Lima, ...12... de ...Julio... de 2024

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengadas y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recurso del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e interés legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso B) del artículo 34° del decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Oficio N° 025632-2024-DPR-ONP, de fecha **02 de julio de 2024**, adjunta la **Resolución N° 000003157-2024-ONP/DPR.GD/DL** de fecha 17 de junio de 2024, que resuelve Enmendar el décimo noveno, el vigésimo primer considerando, segundo artículo de la parte considerativa y Hoja de Liquidación de la Pensión, Devengados e intereses legal no capitalizable de la Resolución N° 000002829-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530; quedando redactado de la siguiente manera: Disponer se proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 41,449.87, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como los intereses legales por la suma de S/ 1,912.59 Soles, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con descuentos que correspondan;

Que, a través del Informe N° 551-UG/N°470-ABYP-INSN-2024, de fecha 11 de julio de 2024, el Área de Beneficios y Pensiones de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, comunica, que de acuerdo a lo ordenado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) con Oficio N° 023115-2024-DPR-ONP que adjunta la Resolución N° 000002829-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, disponer el pago de la pensión de sobreviviente - viudez a favor de don **JOSE ERIBERTO SANTIVÁÑEZ ESPINOZA** a partir del 27 de junio de 2017, por la suma de S/ 850.00 equivalente a la Remuneración Mínima Vital a la fecha de fallecimiento de la causante, monto que se encuentra actualizado a la suma de Mil Sesenta y Cuatro con /100 Soles (S/ 1,064.00) a la fecha de expedición, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de fallecimiento, nivelado a la Remuneración Mínima Vital. Asimismo, con **Oficio N° 025632-2024-DPR-ONP, de fecha 02 de julio de 2024**, adjunta la **Resolución N° 000003157-2024-ONP/DPR.GD/DL** de fecha 17 de junio de 2024; resuelve **Enmendar** el décimo noveno, el vigésimo primer considerando, segundo artículo de la parte considerativa y Hoja de Liquidación de la Pensión, Devengados e intereses legal no capitalizable, por lo que se **Concluye**, se debe efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 41,449.87; así como los intereses legales por la suma de S/ 1,912.59 Soles, sumas que deberán ser actualizadas a la fecha de abono, con descuentos que correspondan, haciendo un monto total de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES (S/45,495.61)**;

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 20530, que aprueba el Régimen y Compensación por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, la Ley N° 31953, "Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que delega y atribuye acciones de personal; y

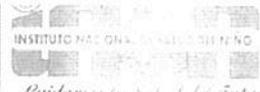
Con la revisión de la Unidad de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos y visación de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño.

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Lic. Adm. HUGO E. ZENYA  
Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos - Oficina de Personal





PERÚ

Ministerio  
de SaludInstituto Nacional  
de Salud del NiñoInstituto Nacional de Salud del Niño  
Unidad de Intervenciones en  
Maternidad y Neonatal

Cuidando la Salud del Futuro

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Reconocer** a favor de don **JOSE ERIBERTO SANTIVANEZ ESPINOZA**, identificado con DNI N° 09977270, Pensión Definitiva de Sobreviviente por Viudez en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a partir del 27 de junio de 2017, por la suma de **S/850.00** equivalente a la Remuneración Mínima Vital a la fecha de fallecimiento de la causante, monto que se encuentra actualizado a la suma de **MIL SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/1,064.00)**, a la fecha de expedición de la resolución, según se detalla:

CUADRO DEMOSTRATIVO - PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ Resolución N° 0000002829-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530		
<b>CAUSANTE : ELSA GENOVEVA AMBUKA CASTRO</b>		
<b>CARGO : Téc. en Enf. II - NIVEL STA      FECHA FALLEC.: 27/06/2017</b>		
<b>TIEMPO DE SERVICIOS: 25 AÑOS, 05 MESES Y 28 DIAS</b>		
<b>BENEFICIARIO : JOSE ERIBERTO SANTIVANEZ ESPINOZA</b>		
CONCEPTOS REMUNERATIVOS PENSIONARIOS	Montos Pensionable 360/360 Pension del Causante	Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley 28449 Art. 32° inc. a) (100%)
Pensión Básica	50.00	25.00
Remuneración Personal	0.01	0.01
Bonif. Excepciona I(Asig.) D.L. 25671-92	60.00	30.00
Bonif. Excepciona I(Asig.) D.S.081-93-EF	60.00	30.00
Transitoria por Homologación	0.04	0.02
Bonificación Familiar	3.00	1.50
Bonif. Espec. D.U N° 080-94	40.00	20.00
Decreto de Urgencia N° 118-94 DIF- DU-080-94	40.00	20.00
Movilidad y Refrigerio	5.01	2.50
Decreto de Urgencia N° 90-96	281.34	140.67
Remuneración Reunificada (Pensión)	24.14	12.07
Bonificación Costo de Vida	32.40	16.20
Bonificación Especial (cargo Simult.) D.S. 051-91-PCM	19.38	9.69
Asignación Excepcional( D.S.N° 040-92	17.60	8.80
Decreto de Urgencia N° 037-94	200.00	100.00
Reajuste D.S. N° 002-2015-EF	30.00	15.00
Reajuste D.S. N° 005-2016-EF	38.00	19.00
Reajuste D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50
<b>PENSION DEL CAUSANTE</b>	<b>943.92</b>	<b>S/471.96</b>
Nivelación Pensión Mínima Ley N° 28449		S/378.04
<b>Sub Total Pensión de Viudez</b>		<b>S/850.00</b>
Decreto Supremo N° 011-2018-EF		29.00
Decreto Supremo N° 009-2019-EF		30.00
Decreto Supremo N° 006-2020-EF		30.00
Decreto Supremo N° 006-2021-EF		30.00
Decreto Supremo N° 014-2022-EF		30.00
Decreto Supremo N° 007-2023-EF		35.00
Decreto Supremo N° 002-2024-EF		30.00
<b>MONTO TOTAL PENSION POR VIUDEZ</b>		<b>S/1,064.00</b>

**Artículo 2°.- Establecer** a partir del 01 de julio de 2024, en la Planilla Única de Pensiones a don **JOSE ERIBERTO SANTIVANEZ ESPINOZA**, con DNI N° 09977270, la Pensión Definitiva de Sobreviviente por Viudez del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, la suma de **MIL SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/1,064.00)**, según lo dispuesto en la Resolución N°0000002829-2024-ONP/DPR.GD/DL;

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Lic. Adm. HUGO E. ZENA ZENA  
Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo  
de Recursos Humanos - Oficina de Personal



**Nº 640 -2024-INSN-OP**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Lima, ...12... de .... Julio... de 2024

**Artículo 3º.- Reintegrar** a don **JOSE ERIBERTO SANTIVAÑEZ ESPINOZA**, con DNI Nº 09977270 el monto de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 61/100 SOLES (S/45,495.61)**; correspondiente al pago de los devengados e intereses de las pensiones dejadas de percibir desde el 18 de enero 2021 al 30 de junio del 2024, así como los intereses de acuerdo a lo dispuesto con Resolución Nº 0000003157-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, según se detalla:



Pensión de Sobreviviente Viudez según Resolución Nº 0000003157-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530						
Devengado del 17/01/2021 al 30/04/2024 según la ONP	Devengado de 01/05/2024 al 30/06/2024	Total devengado	Intereses Laborales al 30/04/2024	Intereses Laborales al 30/06/2024	TOTAL INTERESES	TOTAL A PAGAR
41,449.87	2,128.00	43,577.87	1,912.59	5.15	1,917.74	45,495.61

**Artículo 4º.- Disponer** que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto que corresponda de la Unidad Ejecutora 010 - 126 del Instituto Nacional de Salud del Niño Pliego 11 - Ministerio de Salud.

**Artículo 5º.- La Pensión** está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 26790 modificada por la Ley Nº 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes Nº 29714 y Nº 30334.

**Artículo 6º.- Establecer** que el pago de la Pensión Definitiva de Sobreviviente por Viudez, se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la **Ley Nº 28449**.

**Artículo 7º.- Remitir** la presente Resolución Administrativa a la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para su conocimiento y demás fines.

**Artículo 8º.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en la página Web del Instituto Nacional de Salud del Niño conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
OFICINA DE PERSONAL  
Mg. BEATRIZ DÍAZ VELA  
JEFE OFICINA DE PERSONAL  
C.O.R.L.A.D. Nº 2053

BDV/HEZZ/CEBM.

Distribución:

- ONP ( )
- MEF ( )
- O. Economía ( )
- Remuneraciones ( )
- Área de Legajos ( )
- Beneficios y Pensiones ( )
- Interesado (a) ( )
- Secretaría Personal ( )
- Oficina Estadística ( )
- UCPyPA ( )

